Trabajando para ti
EPS
Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento TACNA S.A.

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL 497 - 2021-300-EPS TACNA S.A.

Tacna, 22 DIC 2021.

VISTO:

El Informe N° 347-2021-540-EPS TACNA S.A. de fecha 20 de diciembre 2021, emitido por la Division de Recursos Humanos sobre informe de precalificación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Sub Directoral N° 163-2020-SDNC-TAC de fecha 15 de julio 2021 emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 206-2020-300-EPS TACNA S.A. de fecha 31 de julio 2020, la EPS TACNA S.A. oficializa la aprobación con eficacia anticipada del Reglamento Interno de Trabajo de la EPS TACNA S.A.

Que, el artículo 98° del Reglamento Interno de Trabajo, establece la función de emitir el Informe de precalificación al Jefe de la Division de Recursos Humanos de la EPS TACNA S.A.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 233-2020-300-EPS TACNA S.A. de fecha 27 agosto 2020, se otorga al jefe de la Division de Recursos Humanos para el ejercicio de la Potestad Disciplinaria.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 347-2021-540-EPS TACNA, de fecha 20 diciembre 2021, el Jefe de la Division de Recursos Humanos informa de la investigación y resultados de la denuncia recibida mediante OFICIO N° 000316-2019-CG/GCSPB por el Directorio el 17 de enero 2020.

Que, el artículo 118° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 206-2020-300-EPS TACNA S.A., establece la estructura mínima que el acto administrativo de sanción deberá contener.

I. **Identificación del servidor, y puesto de desempeño al momento de la comisión de la falta.**

Que, el presente procedimiento administrativo disciplinario se instaura contra 1) Elan Roberto Loaiza Gallegos-Jefe de la Division de Logistica y Control Patrimonial, 2) Jesus Chipana Baldeón-Analista de Costos y Presupuestos, 3) Jorge Arturo Seminario Correa-Jefe de la Division de Mantenimiento, 4) Alberto Gustavo Barrios Palomino-Especialista en Planimetría y Catastro Tecnico, 5) Manuel Curo Estaña-Jefe Oficina de Supervision y Control, 6) Jimmi Silva Charaja-Experto en Control de Fugas, 7) Erika Calderón

EPS SANITAS S.A.S.
RECURSOS HUMANOS
FECHA: 22 DIC 2021
Reg. Nº 45 Firma

Vasconsuelo-Jefe de la Division de Catastro, 8) Vidal Olarte Poma-Jefe de la Division de Obras , 9) Percy Jauregui Bruna-Jefe de la Division de Contabilidad.

II. Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.

Que, con OFICIO N° 00316-2019-CG/GCSPB, de fecha 27 de Noviembre 2019, el Gerente de Control de Servicios Públicos Básicos de la Contraloría General de la Republica comunica al Directorio de la EPS TACNA S.A. (17.01.2020) adjuntando Informe de Auditoria N° 3960-2019-CG/VICOS-AC, a fin de disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de la presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del informe de auditoría.

III. **Descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada.**

Que, En el Informe de Auditoria N° 3960-19-CG/VICOS-AC, la Contraloría General de Republica presenta las observaciones siguientes:

1. Modificación de los plazos establecidos para las etapas del proceso de selección y admisión recurrente de la propuesta técnica de postor que no reunía los requerimientos técnicos mínimos, afectaron el normal desarrollo del proceso de selección al transgredirse la normativa vigente.
2. Admisión de propuesta que no reunía los requerimientos técnicos mínimos, otorgamiento de buena pro y suscripción del contrato para la supervisión de la obra, sin cumplir con los requisitos exigidos, afectaron el normal desarrollo del proceso de selección al transgredirse la normativa vigente.
3. Aprobación del expediente de deductivo de obra N° 2, cuyo presupuesto considero menor cantidad de reconexiones domiciliarias de agua potable con relaciona la considerada en los plano, así como valorizaciones y pagos por partidas no ejecutadas de reconexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, y de red d alcantarillado, ocasiono un perjuicio económico a la entidad s/ 202,312.46

IV. Norma jurídica presuntamente vulnerada

Que, de conformidad al titulo V, artículo 86° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución de Gerencia General N° 206-2020-300-EPS TACNA S.A., de fecha 31 de julio 2020, se establecen las FALTAS DISCIPLINARIAS, pudiendo ser estas: i) faltas leves, ii) faltas graves, iii) falta muy grave.

Que, atención a ello y revisado el presente expediente, las faltas disciplinarias, tipificadas serian:

Artículo 86. II.27- FALTA GRAVE
"Negligencia en el cumplimiento de sus funciones, así como también, otorgar dolosamente beneficios a usuarios sin el sustento administrativo y legal vigente".

Artículo 86. II.32- FALTA GRAVE

"Disponer, autorizar, aprobar, elaborar o ejecutar, en perjuicio de la Entidad e incumplimiento las disposiciones que los regulan, la aprobación, el cambio o la modificación de los planes, estipulaciones, bases, términos de referencia y condiciones

AGRAVANTE:

Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación a la Entidad, la infracción se convierte en MUY GRAVE.

V. Fundamentación de las razones por las que se declara la prescripción y/o se inicia el procedimiento administrativo. Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión.

Caso de EX TRABAJADORES: plazo para inicio de PAD dos (02) años.

Que, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento administrativo disciplinario, prescribe a los tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, añade que la prescripción operara un (01) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior.

Que, las denuncias que provienen de una autoridad de control, el segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil" establece que, a diferencia de las demás denuncias, en las que se entiende que la entidad conocido de la falta cuando esta llego a la Oficina de Recursos Humanos, teniendo en cuenta que los informes de control son dirigidos al funcionario que conduce la entidad y no a la Oficina de Recursos Humanos, en dichos casos la toma de conocimiento por parte de la entidad se considera desde el momento en que el titular recibe del informe de control y no después que este llega a la Oficina de Recursos Humanos.

Que, el artículo 97 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM "Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece: "97.2 Para el caso de los ex servidores civiles, **el plazo de prescripción es de dos (2) años calendarios,** computados desde que la entidad conocido de la comisión de la infracción.

Caso de TRABAJADORES: plazo para inicio de PAD un (01) año.

Que, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento administrativo disciplinario, prescribe a los tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo,

la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, añade que la prescripción operara un (01) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior.

Decisión de archivo

Que, el artículo 98° del Reglamento Interno de Trabajo de la EPS TACNA S.A., establece como función del Jefe de la Division de Recursos Humanos, el de efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la prescripción de la acción administrativa para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los presuntos **servidores con vínculo laboral vigente**: 1) Jesus Chipana Baldeón, 2) Alberto Barrios Palomino, 3) Jimmi Silva Charaja, 4) Erika Ruth Calderón Vasconsuelo, 5) Percy Jauregui Bruna, puestas en conocimiento al Directorio de la EPS TACNAS S.A. a través del OFICIO N° 000316-2019-CG/GCSPB con fecha 02.03.2021.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el inicio de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los **EX SERVIDORES**: 1) Elan Loayza Gallegos, 2) Jorge Seminario Correa, 3) Manuel Curo Estaña, 4) Vidal Olarte Poma, puestas en conocimiento al Directorio de la EPS TACNAS S.A. a través del OFICIO N° 000316-2019-CG/GCSPB con fecha 17.01.2021.

ARTICULO TERCERO- DISPONER la remisión de los actuados a la División de Recursos Humanos para que evalué el deslinde de responsabilidades, de los EX SERVIDORES de la EPS TACNA S.A.

REGISTRESE, COMUNIQUESE.

ING. JUAN A. SEMINARIO MACHUCA
GERENTE GENERAL
EPS TACNA S.A.

JASM/JCCP/vfn

C.c
RRHH-Expediente
Archivo.

Av. Dos de Mayo N° 372 – Tacna
Telf. (052) 583446 – Fax (052) 583453
Mail: eps.informes@epstacna.com.pe